



**Ayuntamiento de XXX  
(León)**

**Asunto: Paralización de procesos selectivos / Comunicación de exclusión del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras y Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **2942/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a la paralización de los procesos selectivos, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2019 (BOP de XXX de 2019, BOCyL de XXX de 2019 y BOE de XXX de 2019). Dichos procesos selectivos tenían como objeto, por un lado, la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de peón de servicios múltiples, de una plaza de cocinero/a limpiador/a, y de dos plazas de educador/a infantil, y por otro lado, la provisión en propiedad, como personal funcionario, de una plaza de auxiliar administrativo.

Según manifestaciones del autor de la queja *“Expirado el plazo de presentación de solicitudes, debería haberse continuado con el procedimiento, según se establece en la base cuarta de la convocatoria, con la publicación de la lista de admitidos y excluidos por Resolución de la Alcaldía en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Hasta la fecha, y después de cambio de gobierno en el Ayuntamiento, dicha publicación no se ha efectuado, encontrándose el procedimiento paralizado en la actualidad”*.

Además, añade el reclamante que *“El número de aspirantes que han presentado su solicitud para participar en este proceso selectivo es de 123 para la plaza de auxiliar administrativo, 148 para las dos plazas de Técnico Superior en Educación Infantil, 16 para Operario de Servicios Múltiples y 13 para cocinero/limpiador. Esta paralización está causando múltiples perjuicios a todas estas personas, ya que, en muchos casos, están incluso pagando academias privadas para su preparación, provocándoles una pérdida sustancial, tanto de tiempo como económica”*.

Admitida la queja a trámite, con fecha 7 de octubre de 2020 se solicitó a ese Ayuntamiento que nos indicara las razones por las cuales se han paralizado los referidos procesos selectivos, así como las previsiones respecto a la provisión de las plazas de peón de servicios múltiples, cocinero/a limpiador/a, educadoras/es infantil y auxiliar



administrativo. En contestación a dicho escrito, reiterado, por lo demás, con fechas 16 de noviembre y 18 de diciembre, se ha registrado de entrada, el pasado 12 de enero de 2021, un informe de la Secretaría de ese Ayuntamiento, motivo por el cual se procede a la exclusión de ese Ayuntamiento del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

En el precitado informe de la Secretaría de ese Ayuntamiento se pone en nuestro conocimiento que *“El último documento que figura en los citados expedientes es una Diligencia de Secretaría, advirtiendo que se ha cumplido el plazo del mes previsto en las bases de las convocatorias para que el Alcalde dicte resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. (Se adjunta copia). Asimismo, se informa que esta Secretaría desconoce las razones de la paralización de los procesos selectivos y las previsiones de provisión de los puestos”*. En concreto, se adjuntan cuatro diligencias, de fecha 17 de septiembre de 2019, en las que textualmente se indica:

“DILIGENCIA: Para hacer constar que, con esta fecha, se advierte que se ha cumplido el plazo del mes, previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, para dictar Resolución de Alcaldía declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, con esta fecha, se advierte que se ha cumplido el plazo del mes, previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, media jornada, de una plaza de Cocinera Limpiadora de la Escuela Infantil, para dictar Resolución de Alcaldía declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, con esta fecha, se advierte que se ha cumplido el plazo del mes, previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de dos plazas de Educador Infantil, para dictar Resolución de Alcaldía declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, con esta fecha, se advierte que se ha cumplido el plazo del mes, previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria para la provisión en propiedad, como personal funcionario, de una plaza de Auxiliar Administrativo, para dictar Resolución de Alcaldía declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El relato de los hechos expuestos permite considerar acreditada, tal y como ponía de manifiesto el reclamante, la paralización de los cuatro procesos selectivos que tenían



como objeto, por un lado, la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de peón de servicios múltiples, de una plaza de cocinero/a limpiador/a y de dos plazas de educador/a infantil, y por otro lado, la provisión en propiedad, como personal funcionario, de una plaza de auxiliar administrativo. En concreto, mientras que la convocatoria y las bases fueron aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2019 (BOP de XXX de 2019, BOCyL de XXX de 2019 y BOE de XXX de 2019), con posterioridad a las citadas publicaciones solamente consta la existencia de cuatro diligencias de Secretaría, de fecha 17 de septiembre de 2019, *“advirtiendo que se ha cumplido el plazo del mes previsto en las bases de las convocatorias para que el Alcalde dicte resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos”*.

La problemática planteada en el presente expediente también ha sido objeto de análisis en dos Recomendaciones del Defensor del Pueblo. La primera, de fecha 28 de noviembre de 2014, dirigida al Ayuntamiento de Valdés (Asturias), y la segunda, de 12 de septiembre de 2017, remitida al Ayuntamiento de Pinto (Madrid), ambas aceptadas por las respectivas Entidades Locales.

La primera Recomendación (de 28 de noviembre de 2014) se refería a la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de funcionario, arquitecto técnico, del Ayuntamiento de Valdés (Asturias). Las bases y la lista provisional de admitidos y excluidos se publicaron en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de fechas 26 de marzo de 2010 y 21 de junio de 2010, respectivamente. Sin embargo, transcurrieron cuatro años hasta la publicación, también en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (de fecha 1 de septiembre de 2014), de la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, y fecha y lugar del comienzo del proceso selectivo.

En concreto, se indica en la citada Recomendación que *“se hizo confiar a los participantes en la normal marcha del proceso selectivo cuando, sin embargo, tras la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en junio de 2010, la actitud de silencio de esa corporación local para con los interesados en el mismo ha sido absoluta”*, y se añade a continuación que *“Esta institución considera que (...) una demora tan importante es merecedora de una explicación a los participantes en el proceso selectivo ya que, en caso contrario, se pone en riesgo la confianza de los eventuales interesados en que el acceso al empleo público discurra de manera objetiva e imparcial, conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como en la exigencia de buena administración a la que se deben todas las administraciones públicas”*.

También se indica que, aunque es cierto que *“Nuestra jurisprudencia tiene declarado, respecto al marco de derechos subjetivos en un proceso de selección, que la participación en la convocatoria de un proceso selectivo, previo al acceso a un empleo*



*público, genera meras expectativas en los aspirantes (STS de 4 de abril de 2000; en la misma línea Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de noviembre de 1998 y de 15 de abril de 2010), también es cierto que “lo que no cabe es pretender mantener abierto un proceso selectivo indefinidamente, sine die, hasta tanto se decida si se reactiva o no el mismo, como ha sucedido en el supuesto que nos ocupa, todo ello en la exigencia derivada del principio de eficiencia que ha de presidir la actuación de la Administración”.*

La segunda Recomendación (de 12 de septiembre de 2017) contempla un supuesto prácticamente idéntico al que constituye el objeto del presente expediente. La misma analiza la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de sargento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto (Madrid), resultando de los antecedentes que la convocatoria se publicó en el BOE de 12 de septiembre de 2014, y desde esta fecha, y hasta el 2 de octubre de 2014, los aspirantes presentaron las correspondientes solicitudes de participación *“sin que se llegara a publicar la correspondiente relación inicial de aprobados y excluidos en el proceso”*.

En la misma línea que en la Recomendación de 28 de noviembre de 2014, se indica que *“lo cierto es que esa corporación puso en marcha en 2014 un procedimiento que quedó paralizado, lo que se considera que pudiera vulnerar los principios de eficacia de la actuación administrativa y de seguridad jurídica en su relación con los ciudadanos (...) se hizo confiar a los participantes en la normal marcha del proceso selectivo cuando, sin embargo, tras la publicación de la convocatoria y la presentación de instancias para la participación en el mismo, la actitud de silencio de esa corporación local para con los interesados ha sido absoluta”*. En consecuencia, se recomendó al Ayuntamiento de Pinto (Madrid) *“Adoptar, de manera formal y motivada, la resolución que proceda, ante las causas sobrevenidas que impidan la continuación del desarrollo del citado proceso selectivo, y trasladar dicha decisión a los interesados mediante su correspondiente publicación en el BOE, BOCM, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento”*.

Por lo tanto, y compartiendo en su integridad el contenido de ambas Recomendaciones, y con fundamento en los argumentos recogidos en las mismas, entendemos que ese Ayuntamiento debe, a la vista de la paralización de los citados procesos selectivos, adoptar la resolución motivada que corresponda, y publicar la misma, para conocimiento de los interesados, en los Boletines en los que se han publicado la convocatoria y las bases (Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de Estado), así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Todo ello teniendo en cuenta que esa Entidad Local puso en marcha cuatro procesos selectivos, actualmente paralizados, lo que, según la Recomendación del Defensor del Pueblo de 12 de septiembre de 2017, *“pudiera vulnerar los principios de eficacia de la actuación administrativa y de seguridad jurídica en su relación con los ciudadanos”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda a adoptar la resolución motivada que corresponda respecto a los procesos selectivos objeto del presente expediente, y a publicar la misma, para conocimiento de los interesados, en los Boletines en los que se han publicado la convocatoria y las bases (Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de Estado), así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López